



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1846-SPA-1154** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó escrito denuncia ante esta Procuraduría, mediante el cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) los habitantes del Departamento 101, de la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Edificio 32, colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, constantemente ponen a pelear a perros (pitbull y otros), en el área verde que se encuentra contigua a su domicilio. Al parecer, cuando quieren deshacerse de algún perro, los ponen a pelear, lo cual trae como consecuencia que algunos perros queden mal heridos y posteriormente, no los volvemos a ver, por lo que presumimos que los abandonan en algún otro sitio (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3087-2015 del 02 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1846-SPA-1154; acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante cédula el día 13 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3087-2015, así como a lo señalado en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-3186-2015 del 09 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 23:00 horas del día sábado 11 de julio de 2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el sitio de los hechos denunciados, específicamente en las inmediaciones del edificio 32 de la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, observando que en un área contigua a dicho edificio, la cual se encuentra delimitada con malla ciclónica, se encuentra un ejemplar canino macho de la raza bóxer, cuya condición física es buena, sin presentar lesión alguna en su cuerpo o signo alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno de los animales. Posteriormente, al notar nuestra presencia en el lugar, una persona del sexo masculino, salió de uno de los departamentos de la planta baja, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, confirmó que los hechos materia de investigación se refieren concretamente a él y a la tenencia de diversos ejemplares caninos; asimismo, señaló que el domicilio corresponde al de Departamento 101-A, Edificio 32, Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero. Posteriormente, comentó que hace unos días tuvo en su domicilio a dos ejemplares caninos de raza pitbull propiedad de unos familiares, los cuales en ocasiones se los dejan para su cuidado, añadiendo que no son los únicos ejemplares caninos que le han llevado sus familiares y conocidos, pues la mayoría de éstos cuando acuden de visita a su domicilio llevan a sus mascotas. De igual forma, negó dedicarse a la realización de peleas de perros en su domicilio y añadió que ninguno de los ejemplares caninos que se llegan a alojar en su domicilio duermen o permanecen todo el tiempo en el exterior, ya que diversos vecinos se han llegado a quejar de los ladridos de los perros. Es importante señalar que durante la diligencia no se observaron actividades que conlleven azuzar a ejemplares caninos para que se agredan entre ellos, de igual forma se indagó entre diversos condóminos, quienes manifestaron desconocer sobre los hechos motivo de investigación (...)

El 13 de julio de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la persona denunciante del expediente de mérito, quien hizo entrega de dos impresiones fotográficas donde se observan a dos ejemplares caninos, a los que señaló ser el objeto motivo de denuncia (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-330-2015 del 16 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 23:30 horas del día viernes 17 de julio de 2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el lugar de los hechos denunciados el personal actuante, observó que en el área delimitada con malla ciclónica contigua al departamento 101- A del edificio 32 de la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, se tiene alojado a un ejemplar canino de raza pitbull macho, cuya condición muscular es buena, sin presentar lesión evidente en su cuerpo o signo alguno de maltrato o faltas al trato digno del animal. Posteriormente, el personal actuante solicitó la presencia del habitante del lugar, quien señaló que dicho ejemplar canino es propiedad de uno de sus familiares que se encuentra de visita, quien en ese momento se aproximó y manifestó ser el responsable de dicho ejemplar, así como de otro más que se encuentra en su domicilio al interior de la misma unidad, al cual no trajo consigo, argumentando que en ocasiones deja a sus perros en dicho lugar, toda vez que ahí tienen espacio para su esparcimiento, del cual carece al interior de su departamento, negando en todo momento usar a sus ejemplares caninos en peleas (...)

El 31 de julio de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la persona denunciante del expediente de mérito, a fin de que se le informará el estado que guarda el procedimiento administrativo instaura en atención a su denuncia, y a quién se le hizo de su conocimiento que los hechos objeto de investigación no fueron constatados, razón por la cual se procederá a la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3087-2015 del 02 de julio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en el área verde contigua al departamento 101, Edificio 32, Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto y como consta en lo registrado en las actas circunstanciadas de las reconocimientos de hechos de los días 11 y 17 de julio de 2015, realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se corroboró que el área a la que se refiere la denuncia, misma que se observó delimitada con malla ciclónica, es contigua al departamento 101-A, Edificio 32, Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, lugar donde **no se constató la existencia de actividades que conlleven el azuzar a ejemplares caninos para que se ataquen entre ellos**, toda vez que aquéllos que se observaron en dicho lugar, correspondientes a las razas bóxer y pitbull, presentaban una condición corporal buena, sin lesión alguna en sus cuerpos o signo alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales.



Vistas del 17 de julio de 2015

A decir de las personas que atendieron las diligencias, los ejemplares caninos motivo de investigación, específicamente los de raza pitbull, llegan a permanecer en el lugar cuando familiares o conocidos les encomiendan su cuidado o los llevan consigo cuando los visitan, señalando que el único ejemplar que es de su propiedad es el de la raza bóxer.

Con el objeto de allegarse de elementos para substanciar la investigación, el personal actuante indagó entre los condóminos del lugar, respecto de los hechos denunciados, quienes manifestaron su desconocimiento de los mismos.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones I, IV y VII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

I. *Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VII. *Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, por estar imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la existencia de actividades que conlleven el azuzar a ejemplares caninos para que se ataquen entre ellos, toda vez que aquéllos que se observaron en dicho lugar, correspondientes a las razas bóxer y pitbull, presentaban una condición corporal buena, sin lesión alguna en sus cuerpos o signo alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales.
2. A decir de las personas que atendieron las diligencias, los ejemplares caninos motivo de investigación, específicamente los de raza pitbull, llegan a permanecer en el lugar cuando familiares o conocidos les encomiendan su cuidado o los llevan consigo cuando los visitan, señalando que el único ejemplar que es de su propiedad es el de la raza bóxer.

3. El personal actuante indagó entre los condóminos del lugar, respecto de los hechos denunciados, quienes manifestaron su desconocimiento de los mismos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FARC



